

Capítulo XI

Reforma y Reemplazo de la Constitución

Cuáles son los principales cambios respecto del actual sistema

- I** Crea un nuevo sistema de reforma constitucional, que también es rígido como el actual.
- II** Se establece la posibilidad de iniciar un proyecto de reforma constitucional por parte de los representantes regionales, por iniciativa popular o por iniciativa indígena.
- III** Se elimina la facultad de veto presidencial en las reformas constitucionales.
- IV** Se regula un procedimiento de reemplazo total de la constitución y se establece que el único organismo que puede proponer un nuevo texto fundamental es una Convención Constituyente.



¿De qué trata este capítulo?

El último capítulo de la propuesta de nueva Constitución se refiere, en términos generales, a los **procedimientos necesarios para reformar y para reemplazar la carta fundamental**. Así, en los artículos 383, 384 y 385 se establecen los mecanismos y requisitos necesarios para reformar alguna parte del texto constitucional. Por otro lado, los artículos 386, 387 y 388 se refieren al procedimiento a seguir en caso de que se pretenda reemplazar por completo la Constitución.

En cuanto a la reforma constitucional, se establecen **dos quórum distintos** según la materia que se quiera modificar. En primer, **para reformar la generalidad de los capítulos y artículos de la constitución, se necesitará la aprobación de las cuatro séptimas partes de los diputados y de los representantes regionales en ejercicio**. Ahora bien, si el proyecto de reforma constitucional altera sustancialmente aspectos como el régimen político o la forma de Estado Regional, entre otros, el Presidente deberá convocar a **referéndum ratificatorio**. Sin embargo, si la reforma es aprobada por los dos tercios de los diputados y representantes regionales, no se convocará a referéndum.

Respecto del procedimiento para elaborar una nueva Constitución, el texto señala que el **reemplazo total de la carta fundamental solo podrá realizarse a través una Asamblea Constituyente, convocada por medio de un referéndum**. Este órgano se integrará según reglas de paridad, equidad territorial y escaños reservados para pueblos indígenas. La propuesta redactada por la Asamblea Constituyente será sometida a **plebiscito ratificatorio**, y se entenderá aprobada si alcanza el voto favorable de más de la mitad de los sufragios.

Principales Artículos

Artículo 383

Procedimiento general de reforma constitucional. Los proyectos de reforma constitucional podrán ser iniciados por el Presidente, por los diputados, por los representantes regionales, por iniciativa popular o por iniciativa indígena. Para que el proyecto sea aprobado se necesitará el voto conforme de las **cuatro séptimas partes de los diputados y de los representantes regionales en ejercicio**. Además, se indica que en lo no previsto por este capítulo, serán aplicables los trámites establecidos para la formación de la ley, los que están recogidos en el Capítulo VII sobre Poder Legislativo, artículos 269 y siguientes.

Artículo 384

Procedimiento especial de reforma constitucional. El

presidente deberá convocar a **referéndum ratificatorio** siempre que el proyecto de reforma constitucional, aprobado por los cuatro séptimos de los diputados y representantes regionales, altere sustancialmente las siguientes materias: el régimen político y el período presidencial; el diseño del Congreso de Diputadas y Diputados o de la Cámara de las Regiones y la duración de sus integrantes; la forma de Estado Regional; los principios y los derechos fundamentales; y el capítulo de reforma y reemplazo de la Constitución. No obstante, si el proyecto es aprobado por dos tercios de los diputados y representantes regionales, no será sometido a referéndum.

Artículo 385

Iniciativa popular de reforma constitucional. La ciudadanía podrá presentar proyectos de reforma constitucional, siempre que este cuente con el apoyo de, al menos, el diez por ciento de los electores correspondiente al último padrón electoral. Luego de registrada la propuesta se abrirá un plazo de 180 días para que pueda reunir los patrocinios necesarios. De alcanzar el apoyo exigido, el proyecto de reforma se votará conjuntamente con la próxima elección, y se entenderá aprobada si alcanza la mayoría de los votos válidamente emitidos.

Artículo 386

Reemplazo total de la Constitución. La elaboración de una nueva carta fundamental **sólo podrá estar a cargo de una Asamblea Constituyente, convocada por medio de un referéndum**. Este referéndum constituyente podrá ser convocado por iniciativa popular, por el presidente de la república o por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones.

Artículo 387

Asamblea Constituyente. Este órgano será conformado según criterios de paridad, equidad territorial, con igualdad entre independientes e integrantes de partidos políticos, y con escaños reservados para pueblos y naciones indígenas. Su duración no podrá ser inferior a dieciocho meses, y una vez entregada la propuesta de nueva constitución, se disolverá de inmediato.

Artículo 388

Referéndum ratificatorio. La propuesta de nueva constitución, elaborada por la Asamblea Constituyente, tendrá que ser sometida a un **referéndum para su aprobación o rechazo**. Para que sea aprobada, deberá obtener el voto favorable de más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos.

¿Qué cambia respecto de la situación constitucional actual?

a- Requisitos para aprobar un proyecto de reforma constitucional. Al igual que en la constitución actual, se establecen dos **quórum de reforma distintos**: un quórum para reformar la generalidad de las materias de la carta fundamental, y otro quórum más elevado para modificar ciertos aspectos específicos. No obstante, si en la constitución vigente el quórum de reforma general es de tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio (artículo 127), en la propuesta de nueva constitución el quórum de reforma general es de cuatro séptimos de los diputados y representantes regionales en ejercicio. **Por otro lado, para reformar aspectos o capítulos que se consideran muy importantes, la propuesta de nueva constitución sigue la misma fórmula de la carta fundamental vigente: se ne-**

cesitan la aprobación de los dos tercios de los diputados y representantes regionales en ejercicio. Sin embargo, aquí se agrega una regla especial: siempre que un proyecto de reforma constitucional, que altere algunas de las materias señaladas expresamente en el artículo 384, alcance la aprobación de los cuatro séptimos de los integrantes de ambas cámaras, el presidente convocará a referéndum ratificatorio para su aprobación o rechazo. Por ejemplo, para modificar o disminuir el período presidencial o el sistema político de la propuesta debe llamarse a un referéndum y de ello depende si se modifica o no el texto propuesto. Asimismo, conforme al art. 191.2, **los pueblos y naciones indígenas deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución**. Esto implica que las reformas constitucionales que afecten esos derechos deberían

contar con la aprobación de esos pueblos y naciones.

b- La posibilidad de iniciar un proyecto de reforma constitucional. En la constitución actual los proyectos de reforma solo pueden ser iniciados por el Presidente de la República o por el Congreso Nacional. En la propuesta de nueva constitución, este proyecto podrá ser iniciado por el Presidente, por los diputados, por los representantes regionales, por iniciativa popular o por iniciativa indígena.

c- El veto presidencial se elimina. El Presidente de la República **pierde la posibilidad de oponerse o formular observaciones al proyecto de reforma aprobado por ambas cámaras.** En efecto, en la propuesta de nueva constitución sólo bastará la aprobación del Congreso y de la Cámara de las Regiones (de acuerdo con las reglas señaladas en el punto a.) para que el Presidente deba promulgar el proyecto, sin poder

manifestar su desacuerdo.

d- El Reemplazo total de la constitución. Actualmente, la constitución contempla un mecanismo específico, con fechas establecidas, para la elaboración de una nueva constitución. Este procedimiento, que ya fue aplicado, señala que en primer lugar se le preguntará a la ciudadanía si quiere o no que se redacte una nueva constitución; y qué órgano le gustaría que asumiera tarea. Las opciones de órgano son dos: Convención Mixta Constitucional (parlamentarios y personas elegidas por sufragio directo) o Convención Constitucional (integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente). En la nueva constitución, **se establece que el único órgano que podrá redactar una nueva constitución es una Asamblea Constituyente**, integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente, con reglas de paridad, igualdad de independientes y partidos políticos, y escaños reservados para pueblos originarios.